

por ciento, en la forma establecida en el quinto considerando de esta sentencia, y la cuarta parte de la cuantía de dichos intereses como resarcimiento del perjuicio ocasionado al demandante; declaramos, asimismo, no haber lugar a la nulidad del expediente administrativo por no haberse infringido ninguna disposición legal; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el pleito.»

Madrid, 27 de julio de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera

*ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 3.901.*

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.901, promovido por doña Inés Ortega Morán, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de abril de 1960, referente a la valoración por expropiación forzosa de los bienes señalados con el número 960, finca 96-C del quinto expediente parcial para las obras de la Vía del Abroñigal y accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Inés Ortega Morán contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de abril de 1960, que desestimó el recurso de alzada promovido por la misma contra otra Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que fijó el justiprecio del local de negocios, sito en la finca número 2 de la carretera de Aragón, en el expediente de expropiación forzosa de los bienes señalados con el número 960, finca 96-C del quinto expediente parcial para las obras de la Vía del Abroñigal y accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell, debemos revocar y revocamos la expresada Resolución por no hallarse ajustada a derecho, señalando como justo precio por la expropiación del local de referencia dedicado a establecimiento de bebidas el de 1.425.000 —un millón cuatrocientas veinticinco mil— pesetas, a cuyo abono a la recurrente condenamos a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Madrid, 27 de julio de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 4.585.*

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.585, promovido por doña María Díaz Gallego, contra Orden ministerial de 19 de septiembre de 1960 sobre servicio público de viajeros por carretera entre Orense y Verín, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Díaz Gallego contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de septiembre de 1960 y, en su consecuencia, nos abstenemos de entrar al examen del resto de las cuestiones objeto de la demanda y no hacemos expresa condena en costas.»

Madrid, 27 de julio de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Isabel Merello, viuda de Terry, para ejecutar obras de encauzamiento del arroyo Carrillo, en término de Jerez de la Frontera (Cádiz), y desecación de 120 hectáreas en terreno de su propiedad.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado suscrito por don Juan Compte Guinovart en septiembre de 1946, por un importe de ejecución material de 87.319,10 pesetas.

B) Autorizar a doña Isabel Merello referente a la desecación de 120 hectáreas de terreno en fincas de su propiedad colindantes con el arroyo Carrillo, con las siguientes condiciones:

1.ª Por el Comisario de Aguas del Guadalquivir o por otro Ingeniero en quien delegue se procederá al reconocimiento de las obras ya realizadas para encauzamiento del arroyo Carrillo, levantándose acta en la que conste cuáles son las ejecutadas de conformidad con el proyecto antes citado y las ejecutadas con variaciones que, no implicando modificación en lo esencial de esta concesión, puedan ser aceptadas por la Comisaría de Aguas, con la autorización que para ello se le concede.

2.ª Las obras que puedan aparecer realizadas en desacuerdo con lo anterior—en un plazo no superior a seis meses, a partir de la fecha de notificación—deberán ser demolidas y ejecutadas de nuevo, según lo que a su respecto figure en el proyecto y autorice la Comisaría de Aguas. Una vez éstas terminadas se practicará un nuevo reconocimiento y se redactará el acta correspondiente en la que conste el cumplimiento de todo lo prescrito, la cual deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

4.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

C) Conceder asimismo a doña Isabel Merello una subvención de 43.659,55 pesetas para la ejecución de estas obras, y en el proyecto de presupuesto del ejercicio próximo se procurará figure la cantidad necesaria para poder atender a la subvención que se concede.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Joaquín y don José Luis Alvarez Urruela la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jarama, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Joaquín y don José Luis Alvarez Urruela, suscrito en Madrid en junio de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ballester Abadía, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 86.204,14 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Joaquín y don José Luis Alvarez Urruela la autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 27,75 litros por segundo, del río Jarama, en término de Aranjuez (Madrid), con destino al riego de 34.6880 hectáreas en la finca de su propiedad denominada «Soto de las Tejeras», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que se aprueba. El Comisario de Aguas